



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00662-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 28 de abril de 2023 se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 260-299700, correspondiente a la casa No. Ciento once (111) de la manzana cinco (5), segunda etapa del Conjunto Cerrado Vegas de la Florida Barrio San Luis del Municipio de Cúcuta con acceso común por la portería del conjunto de nomenclatura calle 1 No. 1A-10, de propiedad de la demandada ANA KARINA CORONEL CHINCHILLA C.C. 23.182.909, sin que el mismo fuera objeto de reparo alguno, se dispone impartir su aprobación por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$222.236.640), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme el presente proveído, se dispone que por secretaría se ingrese inmediatamente el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud efectuada por la parte demandante, relacionada con fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de la demandada.

Ahora, en atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede¹, suscrita por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, actuando en calidad de representante legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como CEDENTE; y MAURICIO ALEXANDER GODOY COLMENARES como CESIONARIO; sería el momento de impartirle aprobación a la misma, si no fuera porque en el expediente no obra el documento que acredite la calidad en que actúa el representante del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo que el despacho **NO ACCEDE** a la cesión de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 044AlleganContratoCesion20230713



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00110-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En escrito allegado por la operadora de insolvencia DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA, en el cual informa sobre la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2023, solicitada por la señora ANGELA NATALY MOGOLLON BASTO CC. N° 1.093.776.083, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución, por ser procedente se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta decisión a la operadora de insolvencia, enviándole copia del presente auto a la Dra. DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASONORCOT (Art. 111 C.G.P).

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1470fdd1ba8907dbe068b378fa4c38f1c7fea94cfed86f9c72179d730ca384c**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN POSESORIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00650-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario frente al escrito de subsanación presentado, observa el despacho que el demandante atendió el requerimiento del auto inadmisorio, pronunciándose, de un lado, en cuanto a la fecha de iniciación de los actos perturbadores y del otro, solicita el decreto de medidas cautelares, por lo que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, no tendría necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

No obstante lo anterior, no subsana de manera total los defectos reseñados en el proveído de 26 de septiembre de 2023, toda vez que, para acreditar el avalúo del bien inmueble objeto de litigio, además de advertir que peticionó dicho documento fue peticionado ante la Oficina de Catastro Multipropósito de esta ciudad, el que a la fecha no le ha sido entregado, por lo que solicita que el juzgado oficie a dicha dependencia "*para lo pertinente*", (desconociendo así su deber de manera anticipada efectuar las consultas y gestiones a que haya lugar ante las autoridades competentes para la consecución de la documentación que requiera), allega recibo de impuesto predial expedido por la Secretaria de Rentas del Municipio de Cúcuta respecto de un predio identificado con cédula catastral **00-02-00-00-0011-0197-00-00-000** de propiedad de Sodeva Ltda., el cual no se corresponde con el que aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 260-56900, esto es, "*CÓDIGO CATASTRAL: 0020007028100COD CATASTRAL ANT: 00020007028100*", siendo este un requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que no fueron subsanadas en debida forma la totalidad de las falencias indicadas, este Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramito de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ba3a2c7446ef86ae21e9cb0ef8aaa2547dd432a0b18eca6d26f0458e623565**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL ESPECIAL- TITULACIÓN DE LA POSESION DE INMUEBLE
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00781-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- En los anexos de la demanda no se aporta el certificado catastral, respecto del inmueble de mayor extensión sobre el cual se encuentra ubicada la porción de terreno solicitada en este asunto, el cual, conforme lo registrado en el certificado de libertad y tradición No. 260-90313 es "CODIGO CATASTRAL:54001010405550001000COD CATASTRAL ANT:010405550001000", siendo este un requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.
- Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante aporta el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro Multipropósito de Cúcuta respecto de un bien identificado con número predial 540010104000008890010500000051, así como dictamen pericial efectuado por profesional -Ingeniera Civil-, en el que se relaciona la misma cédula catastral, el que no coincide con el señalado en la demanda "código predial (010408890010080)".

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ RICO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c5083d3804a174cd0d81e95f24328883a3c44a750773d2a73b8be9b935e2ba**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00787-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora solicita se libre mandamiento de pago, entre otros valores, por los intereses corrientes, no obstante, no especifica el periodo en que se causaron, razón por la cual deberá aclarar dicha petición conforme lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO LEON MENDOZA MORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85ea9b8d2d69f61ab403512a8fe63a20ec3405a28da57b3450574264adcee5**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00788-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no se allega el requisito establecido en la normatividad legal vigente consistente en “prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”¹ (Subrayas del Despacho)

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. WILIAM JOSE RIVERA CORREDOR en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ Artículo 384 Código General del Proceso.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9a4bd085777769410d28a734be32c15b991e8ca91f1bed301702279788032**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL IBARRA CAICEDO
DEMANDADO: RAMON BASTO ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00881-00

San José de Cúcuta, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, sería del caso darle el trámite procesal correspondiente, no obstante, dado que obra en el expediente memorial de retiro de la demanda allegado por el apoderado de la parte actora, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d5fcb69be497e87f7b24e29ba84026d62e4f04f46ca4f22a7107d0ca2de8f**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>